

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE
CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0573/2017

**EXPEDIENTE: 0288/2016 SEGUNDA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 11 ONCE DE ENERO DE 2018
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0573/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la parte relativa del auto de 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0288/2016** de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**, en contra del **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del auto de 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte conducente del auto recurrido es el siguiente: *"...Por otra parte, recibida la promoción el 4 cuatro del mes y año en el que se actúa de la autoridad Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, quien promueve con las facultades que le confiere el artículo 17 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y que en cumplimiento al auto que antecede datado 4 cuatro del mismo mes y año en el que se actúa, adjunta copia de*

su nombramiento y toma de protesta al cargo, debidamente certificadas por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que marca el artículo 12 fracción XVIII del reglamento Interno de la Secretaría de Administración, por estar expedido su nombramiento por el Titular de esa Secretaría, la cual produce prueba plena en términos del artículo 173 fracción I de la ley de Justicia Administrativa, por estar certificada por funcionario público en ejercicio de sus funciones; en tal circunstancia, en términos del artículo 117 y 120 de la Ley de la materia, acredita la personería con la que se ostenta; en consecuencia, dese la intervención legal que le corresponde, sin que haya lugar al cotejo que solita de dicho documento, virtud a que presenta copia certificada y no original para el análisis comparativo; el tan circunstancia se tienen por hechas sus manifestaciones de su ocurso presentado el 26 veintiséis de septiembre del año retro próximo...-----”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149, fracción I, inciso b) y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del auto de 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0288/2016**.

SEGUNDO. El recurrente se inconforma de la parte del acuerdo de 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en la que la primera instancia tuvo por reconocida la personalidad de la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, ordena darle la intervención legal que le corresponde y la tiene por hechas las manifestaciones que expone en ocurso de 2 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; establece:

“Artículo 206.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Jueces de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta improcedente, pues la determinación de la que se duele el recurrente, consistente en tener por reconocida la personalidad de la Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte, ordenar darle la intervención legal que le corresponde y tenerla por hechas las manifestaciones que expone en ocursión de 2 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 206 y diverso 208 de la Ley que rige a este Tribunal, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la parte relativa del auto de 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, quien se encuentra de vacaciones; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN
PRESIDENTA

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS